

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 35/2025
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

A las trece horas del 25 de septiembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Y DE LA SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000060620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Operaciones Nacionales y de la Subgerencia de Cambios Nacionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales, a su vez, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por

los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2025 09:49:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bf5c7d816f76d3772eb08916c2029d1ebf48b90f9c04b291a91739544f4b2220
26/09/2025 09:52:52	Claudia Tapia Rangel	43636c1f91daef8693b18e4eb95c57e1ef06710f666d9a31179ccd4d16d5556e
26/09/2025 10:39:09	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	f383ec995f2cc8ab70104c45f024568fe7f602d5137fca140b1b69a288b510d7
29/09/2025 10:42:23	Edgar Miguel Salas Ortega	998fd1a26557b19d8674e254ec9eb8f10feb91f24507ec4ad4a9ae6fc815cc76

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 35/2025 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ÚNICO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Y DE LA SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000060620**.

"ANEXO 2"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 26 de agosto de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Operaciones Nacionales, respecto de la información que se señala a continuación:

"1)Nombre de las personas físicas y morales (sean públicas o privadas) que han adquirido dólares en todas las subastas de dólares realizadas por el Banco de México entre diciembre de 2012 y enero de 2016.2)La cantidad de dólares adquirida por cada uno de los compradores referidos en el inciso anterior, en cada una de las subastas referidas en dicho inciso"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 26 de noviembre de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 40/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 24 de noviembre de 2020, suscrito por Dirección de Operaciones Nacionales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 26 de noviembre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **26 de noviembre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 Bis, fracciones I, III y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director

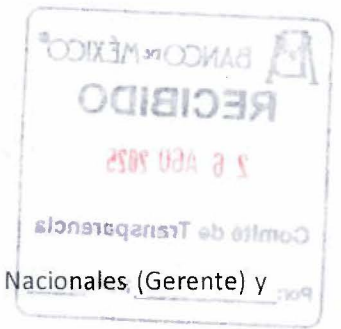
Uso Público

Información de acceso público



"2025. Año de la Mujer Indígena"

General), Dirección de Operaciones Nacionales (Director), Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal)



Atentamente


JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ GUERRA
Gerente de Operaciones Nacionales


DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS
Subgerente de Cambios Nacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO

Información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- a) Afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;
- b) Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

Por su parte, para exponer las razones por las cuales esta unidad administrativa estima necesario clasificar la información antes mencionada, es prudente señalar ciertas características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario, en particular sobre las subastas de dólares.

Las intervenciones en el mercado cambiario a través de subastas y otros mecanismos pueden perseguir distintos objetivos, tales como, corregir desalineamientos en el tipo de cambio, ordenar al mercado cambiario, acumular reservas internacionales, o bien, proveer al mercado de moneda extranjera.¹

Cabe señalar que los mecanismos utilizados por los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario pueden variar dependiendo de las necesidades y circunstancias de cada país. La práctica internacional de la banca central ha mostrado diversos mecanismos de intervención², entre otros, las transacciones al contado, los contratos forward, contratos swaps, opciones, subastas, emisión de deuda, o bien, la intervención verbal que actualmente es aplicada en menor medida.

Las intervenciones específicas en el mercado cambiario son realizadas por los bancos centrales con base en su experiencia y en su conocimiento de dicho mercado, así como mediante el análisis de indicadores económicos y de información que obtienen del propio mercado cambiario y en atención a las circunstancias específicas de sus países.³

¹ Canales-Kriljenko, Roberto, "Official Intervention in the Foreign Exchange Market: Elements of Best Practice", Fondo Monetario Internacional (FMI), 2003, p. 13, (Documento de trabajo del FMI).

² *Ibidem*, p. 131.

³ *Ibidem*, p. 130.

De esta forma, la Comisión de Cambios, integrada por Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantiene una constante evaluación de los distintos factores económicos, políticos y sociales del país, así como los fundamentos macroeconómicos e indicadores económicos y en particular de las condiciones de operación en el mercado cambiario nacional y de los mercados financieros globales.

Entre los factores económicos que las autoridades monetarias de los distintos países consideran para intervenir en el mercado cambiario destacan: el desajuste en el equilibrio del tipo de cambio por un plazo largo; la naturaleza de los fenómenos que afecten a la economía; la aceleración de las fluctuaciones del tipo de cambio debido a la falta de liquidez en el mercado cambiario; la diferencia entre los márgenes en el tipo de cambio comprador y vendedor, así como la volatilidad del tipo de cambio.⁴

Por lo anterior, las decisiones de la Comisión de Cambios respecto de intervenir en el mercado cambiario mediante las subastas de dólares, se han emitido previo análisis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Banco de México de todos los factores antes mencionados en escenarios de alta volatilidad cambiaria.

En tal sentido, la divulgación de la información que se clasifica representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real, pues podría generar percepciones erróneas en el público, dar oportunidad para que los analistas elaboren proyecciones o estudios sobre factores que influyen en las resoluciones de dicha Comisión, lo que propiciaría que las instituciones financieras e incluso otros agentes económicos tomen decisiones e implementen medidas inconvenientes para el mercado que redunden en un daño para la economía nacional y que, por otra parte y de manera fundamental, puedan afectar la efectividad de la medida en el futuro.**

Es importante destacar que en la práctica internacional la puesta a disposición del público de información relativa a las subastas de dólares realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario atiende al objetivo que se busque con la subasta y al mensaje que los bancos centrales buscan dar a los participantes y al mercado cambiario en general. En ese sentido, la clasificación, o en su caso, la divulgación de información relativa a las subastas de dólares efectuadas puede variar según los objetivos específicos de cada subasta de dólares.⁵

En ese sentido, la Comisión de Cambios está en posibilidad de realizar subastas, cuya información sea clasificada, o en su caso, divulgada en el mercado cambiario, de manera acorde con la práctica internacional, a fin de lograr objetivos como corregir desalineamientos en el tipo de cambio, ordenar al mercado cambiario, acumular

⁴ *Ibidem*, p. 130.

⁵ Canales-Kriljenko, Roberto, *Op cit.*, p. 21.

reservas internacionales, o bien, proveer al mercado de moneda extranjera,⁶ y que, tienen como fin último procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Por tal motivo, en el evento de que se obligara a revelar información detallada como el nombre de las instituciones que compraron dólares en cada una de las subastas, así como información que permita la identificación de tales operaciones, **se afectaría de manera significativa las funciones propias de la Comisión de Cambios y del Banco Central, disminuyendo la capacidad de éste para cumplir su finalidad constitucional de procurar la estabilidad de la moneda nacional.** Lo anterior, con las correspondientes consecuencias negativas para el mercado cambiario y para la economía en general de nuestro país.

Actualmente, a nivel internacional se reconoce como una práctica bancaria la discrecionalidad por parte de los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario a través de subastas u otros mecanismos y para determinar la clasificación, o en su caso, la divulgación de la información relativa a las operaciones cambiarias que realiza, así como diversos aspectos de las intervenciones, tales como, la relativa a su posición en el mercado cambiario, el monto de la intervención, los precios de las transacciones, tipos de instrumentos utilizados y el número de operaciones.⁷

Adicionalmente, se reconoce que, no obstante que los bancos centrales informen sobre su intervención en el mercado a través de subastas u otros mecanismos, ello no significa que deban revelar sus estrategias de mercado u otra información que pueda generar oportunidades para que los participantes obtengan ganancias sin riesgo y que puedan utilizar en su beneficio pudiendo perjudicar la eficacia de las medidas que en el futuro los bancos centrales requieran adoptar en materia cambiaria.

En ese mismo sentido, diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.⁸

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países,

⁶ Canales-Kriljenko, Roberto, *Op cit*, p. 13, (Documento de trabajo del FMI).

⁷ *Ibidem*. p. 22

⁸ Enoch, Charles, "Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market", Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.⁹

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de dólares realizadas mediante la publicación de comunicados de prensa o reportes financieros, en determinadas ocasiones, que así lo ameritan para conseguir objetivos de política monetaria o cambiaria, o bien, en los informes anuales del Banco Central.

De esa forma, el Banco de México ha hecho del conocimiento público en diversas ocasiones el monto agregado de las subastas de dólares en los momentos en que ha decidido intervenir en el mercado cambiario mediante la publicación de comunicados de prensa a través de los cuales da a conocer el mismo día el monto agregado de la intervención, así como, posteriormente en los reportes del sistema financiero que emite, apegándose así a las mejores prácticas de transparencia en materia monetaria y cambiaria a nivel internacional.

Se debe notar que al decidir implementar la medida de intervención cambiaria que nos ocupa, la Comisión de Cambios da a conocer la información necesaria para que los agentes económicos estén en posibilidad de adoptar las medidas que estimen más convenientes y adecuadas para satisfacer sus necesidades de moneda extranjera, así como para mantener el funcionamiento ordenado del mercado cambiario y que se procure la preservación de fundamentos económicos sólidos.

Cabe señalar que al publicar la referida información la Comisión de Cambios consideró, por una parte, la necesidad de divulgar al público, en determinadas circunstancias, las operaciones que acuerda que se lleven a cabo, así como, la conveniencia de que los distintos agentes económicos, tanto nacionales como extranjeros y los diferentes mercados tomaran conocimiento de las acciones realizadas en materia cambiaria, previendo los efectos que ello representaría, y por otra parte, que dicha información no representara un riesgo, tal como lo recomienda la práctica bancaria internacional.

En ese sentido, publicar información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México implica obligar al Banco Central a actuar de manera contraria a la práctica bancaria internacional con los consecuentes efectos negativos que ello podría generar al propio Banco Central, a los mecanismos de intervención cambiaria, y finalmente, de manera preponderante, al valor adquisitivo de la moneda, obligación constitucional a la que esta Institución debe dar cabal cumplimiento.

⁹ García Hernando, José Miguel, *"Transparencia y divulgación contable del banco central"*. Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

2. **Demostrable**, pues las circunstancias propias de nuestro país, el grado de cultura en materia económica, la influencia de los medios de comunicación, los diferentes intereses económicos, políticos y sociales involucrados, así como el grado de desarrollo de nuestro sistema financiero, reprivatizado hace pocas décadas y cuya composición, aunque ha evolucionado, es muy similar. Considerando esos y otros factores la Comisión de Cambios ha determinado no divulgar determinada información, previendo los posibles daños que ello podría conllevar a la población mexicana en su conjunto.

Ejemplo de ello es el estigma que se asocia a los participantes en las operaciones cambiarias. **No es extraña la publicación de artículos periodísticos en los que se califica negativamente a instituciones financieras por operaciones cambiarias realizadas décadas antes.** Como muestra podemos mencionar el artículo publicado el 18 de abril de 2008 en el periódico La Jornada titulado “México SA”.¹⁰ o el publicado el 27 de marzo de 2009 en el periódico El País titulado “La Crisis Mexicana ahora sí parece crisis”.¹¹ que dan fe del daño que, incluso años después de realizada la operación cambiaria, puede provocarse con la publicación de cierta información sensible sobre mecanismos de política cambiaria implementados por la Comisión de Cambios.

Lo anterior podría generar que las instituciones perdieran interés en participar en las subastas de dólares en el futuro, al saber que eventualmente la información sobre el nombre de los adquirentes y el monto adquirido llegaría a ser pública y considerando las afectaciones que ello pudiera acarrearles. Más aún, dicha pérdida de interés tendría como consecuencia la disminución de efectividad de las medidas en materia cambiaria, con su consecuente afectación en el mercado cambiario y en uno de los mecanismos con que el Banco de México cuenta para dar cumplimiento a su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Por ello, la Comisión de Cambios, así como la Secretaría de Hacienda y el Banco Central, en lo individual deben asumir la responsabilidad de considerar los efectos económicos que la publicación de la información puede conllevar, particularmente, la responsabilidad de evitar riesgos y efectos negativos que puedan perjudicar no solo a la política cambiaria, sino al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto. En ejercicio de tal responsabilidad tal organismo y autoridades están obligadas a determinar el tratamiento de la información que nos ocupa, por lo que

¹⁰ De Fernández-Vega, Carlos. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/18/index.php?section=economia&article=030o1eco>, abril 2008. Consultado el 26 de agosto de 2025.

¹¹ De Herrera, Carlos. Consultado en: <https://lacolumna.wordpress.com/2009/03/28/la-crisis-mexicana-ahora-si-parece-crisis-arturo-herrera/>, febrero 2017. Consultado el 26 de agosto de 2025.

revelar cierta información puede afectar en gran medida el ejercicio de sus facultades y funciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Banco Central, a fin de poder dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra impedido para dar a conocer los detalles respecto de las intervenciones cambiarias a través de subastas y cualquier otro dato que permita la identificación de las operaciones realizadas por un participante.

Lo anterior, toda vez que, como se mencionó, las intervenciones en el mercado cambiario a través de subastas determinadas por la Comisión de Cambios, e implementadas por el Banco de México, tienen como propósito proveer liquidez y mejorar las condiciones de operación de la moneda nacional. Como alcanzar dicho objetivo no se establece de la misma forma en todas las ocasiones, especialmente porque mientras en el mercado de dinero el banco central tiene prácticamente un control directo sobre las tasas de interés de corto plazo, en el mercado cambiario es sólo un participante adicional del mismo. Por ello, los bancos centrales deben determinar cuidadosamente el esquema operacional de intervención y las estrategias que logren influir efectivamente dentro de este mercado conformado por un grupo heterogéneo de participantes.

Algunos ejemplos de derecho comparado en dónde la propia regulación permite reserva respecto a la divulgación de información de las intervenciones cambiarias a través de subastas, son el Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras, declaración de principios, del Fondo Monetario Internacional, el cual reconoce, que hay circunstancias en las que no sería aconsejable que los bancos centrales revelaran sus tácticas de implementación de la política monetaria y cambiaria, así como tampoco que proporcionaran información detallada sobre sus operaciones cambiarias.¹²

Moser-Boehm (2005)¹³, señala algunas de las razones por las que existen límites válidos para la transparencia en las intervenciones en los mercados de divisas: la transparencia sobre el objetivo no necesita ser sinónimo de divulgación de la información de las herramientas y tácticas relacionadas. Por su parte, Holub (2005)¹⁴ apunta a una segunda razón: la divulgación de información al público sobre las operaciones en el mercado de divisas **puede obstaculizar su efectividad**, como lo es caso de información relacionada con las tácticas o estrategias seguidas por el Banco Central, como los montos operados, instituciones adquirentes y demás detalles de las operaciones.

¹² Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras. Declaración de principios.

¹³ Moser-Boehm (2005) "Governance aspects of foreign exchange interventions" BIS papers, no 24, p. 19-39

¹⁴ Holub (2005) "Forex interventions: the CZECH experience", BIS papers, no 24, p. 150-161

3. **Identificable**, toda vez que, si revela información referente a información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México., se puede identificar fácilmente el monto operado en el mercado local y el monto operado en otros mercados internacionales. Lo anterior puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria e incrementar el costo de operaciones financieras del Banco debido a que el mercado puede predisponerse a este tipo de estrategias y contrarrestar las acciones del banco central de manera parcial o en su totalidad, nulificando los objetivos de la operación de intervención.

Se debe notar que al decidir implementar las subastas de dólares que nos ocupan, la Comisión de Cambios da a conocer la información necesaria para que los agentes económicos estén en posibilidad de adoptar las medidas que estimen más convenientes y adecuadas para satisfacer sus necesidades de moneda extranjera, así como para mantener el funcionamiento ordenado del mercado cambiario y que se procure la preservación de fundamentos económicos sólidos.

Por tal motivo, la publicidad de información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México, podría comprometer la competitividad, ejecución y la estrategia de intervención del Instituto Central y con ello afectar la utilidad de la subasta de dólares o incluso eliminarla, lo que en adición a las posibles implicaciones negativas que antes se mencionaron, podría llegar a perjudicar a la economía en su conjunto y con ello al país y podría incrementar el costo de dichas operaciones en el futuro.

Por otra parte, en el conjunto de esfuerzos de la comunidad internacional para fortalecer el sistema monetario y financiero internacional, el Fondo Monetario Internacional en conjunto con el Banco de Pagos Internacionales y un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros internacionales y regionales, así como, un selecto grupo de especialistas y académicos formularon un "Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras" adoptado por el Comité Provisional el 26 de septiembre de 1999, en el que se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de las políticas monetaria y cambiaria.

El referido Código establece que la revelación de las políticas monetaria y cambiaria debe evaluarse frente a los costos potenciales que resultaran de la divulgación de información en dichas materias, reconociendo que, en los casos en que una mayor publicidad de las políticas monetaria y cambiaria pudieran poner en peligro la eficacia de tales políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses legítimos de las entidades supervisadas u otras entidades resulta conveniente, limitar su publicación, de manera excepcional.

Adicionalmente, el citado Código señala que la limitación de la divulgación de información en materia de las políticas monetaria y cambiaria se funda en que su revelación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas lo que

podiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates en esas materias o impedir la adopción de planes de contingencia.

Por lo anterior, acorde con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las mejores prácticas internacionales de transparencia en política monetaria y cambiaria, el Banco de México considera que información relativa a las subastas de dólares **es información de carácter reservado** dado que su divulgación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas en el futuro lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, lo que afectaría el valor adquisitivo de la moneda nacional y, en última instancia, dañaría la economía de la población en su conjunto.

Al efecto, es menester considerar que las instituciones que participan en estas operaciones buscan satisfacer necesidades de moneda extranjera, las cuales responden a características particulares de su operación, balance y/o actividades con sus clientes, en un entorno específico del mercado cambiario nacional.

En ese sentido, si se revelara información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México por medio de estas subastas por cada una en las subastas de dólares implementadas por la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones adquirentes de dólares en las subastas, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Adicionalmente, al dar publicidad a la información que nos ocupa, se podrían generar señales erróneas al público en general sobre la solidez o debilidad de las instituciones que reciben asignación de dólares mediante las subastas de dólares que celebra la Comisión de Cambios a través de Banco de México, ya que podría interpretarse que las mismas tienen problemas para obtener dólares en el mercado o para cubrir sus pasivos en dicha moneda. Esta interpretación, podría tener implicaciones importantes para las instituciones adquirentes de dólares quienes estarían en una posición de desventaja frente a sus competidores y verse afectadas en la confianza que el público inversionista tiene en ellas.

Asimismo, el mercado y el público en general podrían llegar a determinar consideraciones sobre el perfil crediticio de riesgo de las instituciones bancarias que hayan o no participado en este tipo de operaciones que pueden ser completamente erróneas en términos de dicho asesoramiento.

Al efecto, no sobra mencionar que las posibles consecuencias negativas antes mencionadas, afectarían de manera directa a los clientes de las instituciones adquirentes de dólares en las subastas, ya que los daños causados al patrimonio de tales instituciones necesariamente

se verían reflejados en las operaciones y servicios que éstas celebran con sus clientes, lo cual repercutiría en una afectación de los intereses del público en general, usuario del sistema financiero.

Adicionalmente, las afectaciones al público inversionista, podrían llegar a implicar una afectación directa a la economía nacional, ya que es conocido el hecho de que el sistema financiero promueve el desarrollo económico del país a través del otorgamiento de crédito, generando empleo, riqueza y bienestar a la sociedad.

Por lo anterior, las instituciones podrían perder interés en participar en las subastas de dólares en el futuro, al saber que eventualmente la información sobre el nombre de los adquirentes y el monto adquirido llegaría a ser pública y considerando las afectaciones que ello pudiera acarrearles.

En tal sentido, la pérdida de interés de las instituciones en participar en las subastas de dólares provocada por los posibles efectos negativos antes mencionados, tendría como consecuencia una potencial disminución en la efectividad de la medida, lo que implicaría una importante afectación en el mercado cambiario y perjudicaría uno de los mecanismos con que Banco de México cuenta para dar cumplimiento a su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Por tal motivo, la publicidad de información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México, podría comprometer la competitividad, ejecución y la estrategia de intervención del Instituto Central y con ello afectar la utilidad de la medida de intervención cambiaria o incluso eliminarla, lo que en adición a las posibles implicaciones negativas que antes se mencionaron, podría llegar a perjudicar a la economía en su conjunto y con ello al país y podría incrementar el costo de dichas operaciones en el futuro.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida **es real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia cambiaria, las acciones encaminadas a mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, evitar distorsiones en la estabilidad de los mercados, garantizar la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, y no incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria establecidos por la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; así como no afectar a la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero y el público en general, y de no incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Banco central, **respecto del interés particular consistente en otorgar** información referente a información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, la información relativa a las intervenciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario no encuadra dentro de los supuestos previstos en las diversas fracciones del artículo 65 de la LGTAIP, por lo que, no debe ser divulgada al público por ministerio de ley, además de que ésta puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafo séptimo y octavo, de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112, fracción IV y 113, de la LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; se clasifica como reservada, **por el plazo de 5 años más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual, la información referente a las subastas de dólares por parte del Banco de México es clasificada como reservada**, ya que su divulgación puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria a lo largo del tiempo, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o de la economía nacional en su conjunto, comprometer las acciones encaminadas a mantener la estabilidad de poder adquisitivo de dicha moneda, otorgando una ventaja indebida, puede llegar a generar distorsiones en la estabilidad de los mercados y puede incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Instituto Central.

Lo anterior en virtud de que dar publicidad Información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México podría otorgar ventajas indebidas a otras instituciones quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones adquirentes de dólares, generando incluso una minusvalía. Adicionalmente, se podrían generar señales erróneas al público en general

sobre la solidez o debilidad de las instituciones que adquieren dólares quienes estarían en una posición de desventaja frente a sus competidores y verse afectadas en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, con las **consecuentes afectaciones al público que es cliente de tales instituciones y al público en general**. En el mismo sentido, la información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México en el pasado podría generar percepciones erróneas en el público, dar oportunidad para que los analistas elaboren proyecciones o estudios sobre factores que influyen en las resoluciones de dicha Comisión, propiciando que las instituciones financieras e incluso otros agentes económicos tomen decisiones e implementen medidas inconvenientes para el mercado que redunden en un daño para la economía nacional y que, por otra parte y de manera fundamental, puedan afectar la efectividad de la medida en el futuro.

Las consecuencias negativas antes mencionadas podrían generar una pérdida de interés en participar en las subastas de dólares, con la consecuente disminución o eliminación de efectividad de la medida, lo que implicaría una importante afectación en el mercado cambiario y perjudicaría uno de los principales mecanismos con que cuenta la Comisión de Cambios, y que se ejecuta a través de Banco de México.

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000060620
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Quisiera solicitar, con fines únicamente académicos, la siguiente información 1)Nombre de las personas físicas y morales (sean públicas o privadas) que han adquirido dólares en todas las subastas de dólares realizadas por el Banco de México entre diciembre de 2012 y enero de 2016. 2)La cantidad de dólares adquirida por cada uno de los compradores referidos en el inciso anterior, en cada una de las subastas referidas en dicho inciso. Muchas gracias."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de agosto de 2025.	José Andrés Jiménez Guerra (Gerencia de Operaciones Nacionales) y Diego Rafael Toledo Polis (Subgerencia de Cambios Nacionales), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales, a su vez, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a las subastas de dólares por parte del Banco de México".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 26 de noviembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 27 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO

Uso Público

Información de acceso público

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público (...)"* toda vez que *"(...) podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas en el futuro lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, lo que afectaría el valor adquisitivo de la moneda nacional y, en última instancia, dañaría la economía de la población en su conjunto (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2025 09:49:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ae9c2eace8c45d081d83e8200664bbc90ee0667b513cae393ff624955ba69a793
26/09/2025 09:52:55	Claudia Tapia Rangel	aece3192d2a269bbcfecaa326146c0dbc4c4330c3f7cf0337bf6112e0e809ce9
29/09/2025 10:42:26	Edgar Miguel Salas Ortega	785f417d29a151512d566b055393d5a8dc51c65f77080398d4d91e9c3b16ff616